



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200933 00** formulada por **MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA** contra **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310302120030012501**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

ESCRIBIENTE

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 0093300

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia.

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA** contra el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, COORDINADOR DEL ÁREA O GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a los Funcionarios enviar las piezas que estimen pertinentes del

expediente **11001310302120030012501**. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1da69c3ecc2d1b28b7147c561a349a92833f87c6bdfead541af055e61a7ee**

Documento generado en 23/06/2022 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNA SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA CONTRA el ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA. EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL COORDINADOR DEL ÁREA O GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA, Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE SE MANIFESTÉ EN PRO DE LOS DERECHOS QUE DEBEN ESTAR GARANTIZADOS Y PROTEGIDOS CONFORME CON LAS COMPETENCIAS OTORGADAS POR LA LEY, A ESTA ÚLTIMA ENTIDAD.

MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de Bogotá, actuando en mi propio nombre, domiciliada y residente en la calle 57 l sur No. 78 – 31 de Bogotá, respetuosamente instauró ACCIÓN DE TUTELA contra ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA. EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL COORDINADOR DEL ÁREA O GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL

DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA, Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE SE MANIFESTÉ EN PRO DE LOS DERECHOS QUE DEBEN ESTAR GARANTIZADOS Y PROTEGIDOS CONFORME CON LAS COMPETENCIAS OTORGADAS POR LA LEY, A ESTA ÚLTIMA ENTIDAD, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución colombiana, por considerar que se está vulnerando los derechos de

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD, entre otros amparados en la Norma Superior, por los siguientes,

HECHOS

En el año 2003, GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. presentó demanda ejecutiva mixta contra GERARDO ALFONSO ALMONACID MONSALVE Y MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA, proceso identificado con el No. 11001310302120030012500, que le correspondió al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá y dentro del cual se libró mandamiento de pago asimismo se embargó un inmueble de mi propiedad.

Finalmente, en virtud del pago realizado a la corporación demandante el proceso fue terminado por pago total el día 25 de mayo de 2007.

Luego, fueron elaborados los correspondientes oficios de desembargo y posteriormente se dispuso el archivo que, al día de hoy se encuentra en el paquete 170 del archivo definitivo según aparece acreditado en la página de la Rama Judicial para el año 2012.

Al parecer los oficios de desembargo fueron recogidos por la parte actora, y nunca fueron llevados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que el inmueble sigue afectado por la medida cautelar decretada por el Juzgado 21 civil del Circuito de Bogotá.

Con el propósito de obtener y tramitar los oficios de levantamiento de medida, se requirió el desarchivo del proceso, y para ello el 18 de noviembre de 2021 se pagó del arancel judicial conforme imagen que lo soporta.

Ahora bien, habiendo atendido todas las directrices dispuestas en virtud de la actual virtualidad y la implementación del sistema de desarchivo sus impuesto por la Rama Judicial, desde el día señalado se tramitó la solicitud de desarchive, y así mismos se escribió al juzgado

tal y como se observa en los mensajes confirmatorios de pantallazos que adjunto, no obstante, luego de haber transcurrido más de cinco meses, al día de interponer la tutela no se ha procedido con el desarchivo del proceso, con lo cual estimo la afectación de los derechos frente a los cuales reclamo el amparo.

El Juzgado ha recibido varias peticiones al respecto y no ha dado solución al problema, por lo que puede decirse que también ha vulnerado los derechos fundamentales señalados.

RAZONES QUE CONFIGURAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS

La sola mención de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, de entrada, amerita que en un estado social y de derecho como el colombiano, se prendan las alarmas cuando un ciudadano depreca su vulneración, y sin que se entre en profusas disquisiciones en cuanto a sus alcances o determinaciones, su concepción misma, bien puede reportar lo que ellos inspiran, en la presencia del ser humano, como derechos connaturales a este.

Hacia los alcances por su desconocimiento apunta más bien el estudio que deberá emprenderse por el despacho para dar solución a esta acción, y es que en verdad la administración de justicias de

requiere como debe ser, ágil, eficiente y eficaz, y no tardía, ni coja, como aquí ha ocurrido; es decir, para que los derechos del ciudadano se conserven y no desaparezcan por actuaciones u omisiones de cualesquiera otro, y con mayor expectativa si se trata por actuaciones del estado, sea cual fuere su manifestación.

Siendo entonces, como son, unos derechos supremos, indiscutibles e intocables, así mismo, basta una actuación sin cualificación alguna o una omisión que no necesite proyectarse en el tiempo o espacio para suprimirlos, por ello, cuando un peligro se desbroza sobre el ciudadano, si está en manos del supremo guardador de este derecho (el Estado), se exige de él la inmediata obligación de asumir toda actuación en procura de su preservación sin distinción alguna en cuanto la calidad de la persona que invoca su protección.

Entonces han de protegerse los derechos señalados, y una vez el estado tiene conocimiento por cualquier medio de la ocurrencia de hechos u omisiones que los amenacen, o por lo menos de la perturbación en su pleno goce, debe actuar de inmediato, y no puede escatimar esfuerzos por parte de las entidades para que adelanten su acción en procura de la salvaguarda de estos derechos, en tanto en verdad estén en amenaza como aquí ocurre; y en ello se insiste, pues estoy perjudicada por esta mora en la administración de justicia.

DEL DEBIDO PROCESO EN ESPECÍFICO

En el presente asunto la acción de tutela va dirigida a cuestionar la desidia de la administración de justicia que ha permitido que transcurran casi seis meses sin que se dé solución a una actuación absolutamente sencilla, con la que se han generado perjuicios y es por eso que ahora se acude a esta acción para que a la mayor brevedad, en virtud de los principios señalados y en procura de la salvaguarda de los derechos amenazados, pueda actuarse ágilmente.

Varios y serios reparos imputo a las accionadas a saber:

El primero, que el oficio ya está elaborado desde hace tiempos y su contenido fue elaborado por el juzgado accionado quien sin necesidad de desarchivo aun así puede replicarlo y actualizarlo, pero no ha accedido a ello y por el contrario está a la espera del proceso en físico para proceder a realizarlo.

De igual forma que habiéndosele solicitado desarchivo y demostrado el pago del arancel para el mismo, tanto al juzgado como la seccional encartada, han hecho caso omiso a aplicar la celeridad requerida en este caso.

La Corte constitucional en la sentencia C-037 de 1996 ocupándose del análisis del art. 9 de la ley 270 de 1996 antes transcrito, señaló que *“A lo largo de todo el trámite judicial es obligación de los administradores de justicia el garantizar la vigencia plena del debido proceso, es decir, no solo el respeto a las formas propias de cada juicio sino, igualmente, la aplicación de la presunción de inocencia, el ejercicio del derecho de defensa, la posibilidad de controvertir las pruebas, el atender oportunamente los escritos o memoriales que se presenten, el procurar una mayor celeridad, el ser eficiente, y el fundamentar en forma seria y adecuada el fallo, entre otras”*.

Ruego entonces que las actuaciones tendientes a que se haga una entrega de los oficios, dado que se presentan todas las condiciones para que aún sin el desarchive los mismos me sean entregados.

La tutela ha sido promovida antes de que ocurran los seis meses a que se refiere la inmediatez que constitucionalmente se ha señalado atrás de la jurisprudencia en un término cercano a los seis meses.

EL DERECHO DE IGUALDAD

En lo que tiene que ver con este derecho y si bien es sabido, ha de acreditarse la condición de desigualdad, al presentar la acción, lo cierto es que no es posible, y así deberá probarlo la encartada, que

en el interregno de la solicitud de desarchivo y el pago del miso, y hasta la fecha, no se haya hecho ningún desarchivo por encima de este, y es allí donde radica la desigualdad que se deprecia, pues la actividad de la encartada es, en tratándose de la guarda y la custodia de los procesos, ponerlos a disposición de las autoridades y de las personas que así lo requieran dentro de un término prudencial y conforme con el orden solicitado, lo cual aquí no ha pasado; pero como quiera que no tengo ningún otro proceso contra el cual contrastarlo y no tengo manera de acceder a ese tipo de información, solicito del despacho que se requiera a las encartadas para que en el evento de que manifiesten la no vulneración de los derechos señalados, indiquen cuántos y cuáles procesos, y en qué fechas, se han solicitado su desarchivo desde el 18 de noviembre 2021 a la fecha y cuáles han sido esas resultas de cara a adquirir la prueba que yo no puedo obtener y su despacho sí requiere para fallar.

A sabiendas de que existe abundante jurisprudencia al respecto en la que se obliga al accionante a acreditar la condición de desigualdad, manifiesto mi impasividad de hacerlo y, repito, como quiera que no puedo acreditar tal condición, solicito que la carga de la prueba sea trasladada a las encartadas a través de la contestación de la tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito que en la sentencia que decida la presente acción, se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA. – Solicito que se amparen los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad, debido proceso, que considero como vulnerado por parte de la dependencia de archivo accionada, ante la injustificada omisión de desarchivar un proceso que fue solicitado desde hace más de 5 meses, y sobre el cual debe levantarse una medida cautelar de manera urgente.

SEGUNDA. - Pretendo en consecuencia, que mediante esta acción se emita orden a la Oficina de Archivo Central de Bogotá de los Juzgados Civiles, para que proceda de inmediato a desarchivar el desarchivo del proceso 11001310302120030012501 que desde noviembre de 2021 fue solicitado conforme con los protocolos señalados para ello.

TERCERA. - Pido que el juez constitucional adopte las demás decisiones que considere necesaria y pertinentes para proteger los derechos fundamentales invocados, dentro de las cuales está, que aún, sin que se proceda al desarchivo, y con base en los principios de confianza legítima, el de celeridad, el de lealtad procesal y el de la buena fe entre otros, que se repita, se replique o se actualice el oficio 1257 de 2007 por medio del cual se dispuso el respectivo desembargo de los

bienes embargados en el proceso referido, y que a su turno, sean enviados, ya con la contestación de la acción que realice el Juzgado 21 Civil del Circuito, ora con la orden que su despacho disponga, y asimismo que me sean entregados para poder tramitarlos ante la oficina respectiva, en aras de los principios antes señalados y el de la efectividad de los derechos sustanciales sobre los meramente formales.

CUARTA. – Que aún, sin que se proceda al desarchivo, y con base en los principios de confianza legítima, el de celeridad, el de lealtad procesal y el de la buena fe entre otros, que se repita, se replique o se actualice el oficio 1257 de 2007 por medio del cual se dispuso el respectivo desembargo de los bienes embargados en el proceso referido, y que, a su turno, sean dispuestos para ser remitidos ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos en el término del despacho disponga para ello.

PRUEBAS

Para que pueda decidirse la presente acción de tutela adjunto copia simple de los documentos mencionados en este escrito.

Copia de lo concerniente al desarchivo

Copia certificado tradición aparece embargado al inmueble

Copia del arancel judicial pagado en noviembre de 2021

TRASLADADAS

Pido que se oficie a la encantada para que aporten copia de los oficios viejos a efectos de verificar que lo dicho en esta acción es cierto.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he interpuesto ante otra autoridad judicial una acción de tutela que tenga como fundamento los hechos que se han dejado expuestos en el presente escrito.

MEDIDA PROVISIONAL

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 2651 de 1991, y para precaver un perjuicio irremediable, solicito que en el auto que admita la presente acción y con el fin de proteger los derechos que me asisten, que aún, sin que se proceda al desarchivo, y con base en los principios de confianza legítima, el de celeridad, el de lealtad procesal y el de la buena fe entre otros, que se repita, se replique o se actualice el oficio 1257 de 2007 por medio del cual se dispuso el

respectivo desembargo de los bienes embargados en el proceso referido, y que a su turno, sean dispuestos para ser remitidos ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos en el término del despacho disponga para ello.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico hansusta@hotmail.com y en la calle 57 l sur No. 78 – 31 de Bogotá, 3105548643.

Las accionadas en la carrera 10 No. 14-33 piso 12 y 17 de Bogotá
21cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes, respetuosamente,



MERY ANA ELIZABETH GÓMEZ HERRERA

C.C. No. 41.741.411 de Bogotá

Destino de pago

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Motivo

Desarchivo

Número de Aprobación

00309844

Fecha

16/11/2021

Dirección IP

186.28.154.113

Valor transacción

\$6.800,00

Referencia 1

172.16.50.47

Referencia 2

NIT

Referencia 3

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:

Pagos ACH PSE

Fecha del Pago:

18/11/2021

Ticket ID:

1573

Transacción/CUS:

1208812121

Tipo de usuario:

Persona

Estado
Transacción:

Transacción Aprobada

Concepto:

Desarchivo

Ciclo Transacción:

3

Banco:

BANCO DAVIVIENDA

Cód. de servicio:

8

Total:

6900

Total Iva:

0

No. Pago:

1573

